SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 112 del Código Sanitario para incluir entre las profesiones médicas y afines, las especialidades que indica.

BOLETINES Nos 9.260-11 y 11.361-11, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de presentar su segundo informe acerca de los proyectos de ley señalados en la suma, refundidos por acuerdo del Senado de fecha 12 de septiembre de 2017, los que a continuación se especifican:

- El primero, Boletín N° 9.260-11, que modifica el Código Sanitario para incluir la kinesiología entre las profesiones médicas y afines, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán.

- El segundo, Boletín N° 11.361-11, que modifica el artículo 112 del Código Sanitario para incluir entre las profesiones médicas y afines, las especialidades que indica, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 20 de abril del presente año, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta el día 5 de mayo del mismo año. Con posterioridad se fijaron los siguientes nuevos plazos: 13 de mayo y 3 de junio.

El texto que se propone a la Sala en el presente informe está conformado por un artículo único.

El proyecto no contiene normas que requieran un quórum especial de aprobación, y no afecta a la organización ni a las atribuciones de los tribunales de justicia.

- - - - - -

A la sesión en que se trató este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, las siguientes personas:

El Superintendente de Salud, señor Víctor Torres.

El Director Nacional del Fondo Nacional de Salud, señor Camilo Cid.

El Asesor del Ministerio de Salud, señor Jaime Junyent.

El Investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Eduardo Goldstein.

Los Asesores del Senador Francisco Chahuán, señores Cristian Carvajal y Nicolás Cerda.

La Asesora del Senador Juan Luis Castro, señora Teresita Fabres y el Periodista, señor Richard Miranda.

El Asesor del Senador Felipe Kast, señor Luciano Simonetti.

Los Asesores del Senador Javier Macaya, señora Teresita Santa Cruz y señor Carlos Oyarzún.

El Asesor de la Senadora Ximena Ordenes, señor Juan Calderón.

El Asesor del Senador Gastón Saavedra, señor Luis Batallé.

El Asesor del Comité RN, señor Octavio Tapia.

- - - - -

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo al tenor de las iniciativas presentadas, los proyectos de ley persiguen modificar el Código Sanitario para incluir entre las profesiones médicas y afines, las especialidades que indica, como aptas para desempeñar actividades propias de la conservación y restablecimiento de la salud.

El proyecto refundido que propone la Comisión se estructura en un artículo permanente.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N° 4.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 1, 2 y 3.

IV.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

V.- Indicaciones retiradas: ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - - - - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se presenta una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado, así como el debate y los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo único

El artículo único, aprobado en general por el Senado, introduce modificaciones en el artículo 112 del Código Sanitario.

El primer lugar, la letra a), reemplaza los incisos primero y segundo por los siguientes tres incisos:

“Artículo 112.- Sólo podrán ejercer profesiones de médico cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, enfermero, matrón o matrona, kinesiólogo, terapeuta ocupacional, nutricionistas, psicólogo, bioquímico, fonoaudiólogo, tecnólogo médico, médico veterinario u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud que determine el reglamento, quienes posean el título respectivo otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste y que estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones.

Asimismo, podrán ejercer profesiones auxiliares de las referidas en el inciso anterior, tales como técnico paramédico, auxiliar paramédico, laboratorista dental, óptico, contactólogo, acupunturista, cosmetólogo, naturópata, podólogo y demás que defina el reglamento, quienes cuenten con la autorización respectiva. El o los reglamentos establecerán la forma y condiciones en que se concederá tal autorización, la

que será permanente, a menos que por resolución fundada se disponga su cancelación.

Los requisitos a que estarán sujetas las personas señaladas en los incisos precedentes para el ejercicio de sus respectivas actividades, así como las acciones, procedimientos y prestaciones que tales profesionales, técnicos y auxiliares estarán habilitados para desarrollar se determinarán mediante reglamentos.”.

En segundo lugar, la letra b), sustituye en el inciso tercero del citado artículo, que pasó a ser cuarto, la expresión “o matronas”, por la siguiente oración: “, matronas y otros profesionales que se relacionen con la conservación y restablecimiento de la salud.”.

Se presentaron cuatro indicaciones, todas formuladas al inciso primero, aprobado en general:

La **indicación N° 1**, de los Honorables Senadores señora Allende y señores Castro González, Chahuán y de Urresti y, la **indicación N° 2**, del Honorable Senador señor Flores, intercala, luego de la expresión “nutricionistas,”, lo siguiente: “trabajador social,”.

La Comisión propuso incorporar, a continuación de la palabra “trabajador”, lo siguiente: “o asistente”.

- Sometidas a votación las indicaciones N°s 1 y 2, resultaron aprobadas con la modificación propuesta, con el voto unánime de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán y Kast.

La **indicación N° 3**, del Honorable Senador señor Gahona, intercala, luego de la expresión “nutricionistas”, lo siguiente: “psicopedagogo”.

La Comisión acuerda incorporar a la profesión de psicopedagogo, a continuación de la expresión “trabajador o asistente social”, aprobado precedentemente y seguido de una coma.

- Sometida a votación la indicación, resultó aprobada con la modificación propuesta, con el voto unánime de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán y Kast.

La **indicación N° 4**, del Honorable Senador señor Castro González, agrega, a continuación de la expresión “tecnólogo médico,”, la que sigue: “optómetra,”.

- Sometida a votación la indicación N° 4, resultó aprobada con el voto unánime de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán y Kast.

- - - - -

MODIFICACIONES

En virtud de los acuerdos señalados, la Comisión propone lo siguiente:

Artículo único

Letra a)
Inciso primero

- Sustituir el inciso primero del artículo 112, por el que se consigna a continuación:

"Artículo 112.- Sólo podrán ejercer profesiones de médico cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, enfermero, matrón o matrona, kinesiólogo, terapeuta ocupacional, nutricionistas, trabajador o asistente social, psicopedagogo, psicólogo, bioquímico, fonoaudiólogo, tecnólogo médico, optómetra, médico veterinario u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud que determine el reglamento, quienes posean el título respectivo otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste y que estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones.".
(Unanimidad 3x0. Indicaciones N°s 1, 2 y 3, con modificaciones y N° 4)

- - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones acordadas, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Sanitario:

a) Reemplázase los incisos primero y segundo del artículo 112, por los siguientes:

“**Artículo 112.- Sólo podrán ejercer profesiones de médico cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, enfermero, matrón o matrona, kinesiólogo, terapeuta ocupacional, nutricionistas, trabajador o asistente social, psicopedagogo, psicólogo, bioquímico, fonoaudiólogo, tecnólogo médico, optómetra, médico veterinario u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud que determine el reglamento, quienes posean el título respectivo otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste y que estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones.**

Asimismo, podrán ejercer profesiones auxiliares de las referidas en el inciso anterior, tales como técnico paramédico, auxiliar paramédico, laboratorista dental, óptico, contactólogo, acupunturista, cosmetólogo, naturópata, podólogo y demás que defina el reglamento, quienes cuenten con la autorización respectiva. El o los reglamentos establecerán la forma y condiciones en que se concederá tal autorización, la que será permanente, a menos que por resolución fundada se disponga su cancelación.

Los requisitos a que estarán sujetas las personas señaladas en los incisos precedentes para el ejercicio de sus respectivas actividades, así como las acciones, procedimientos y prestaciones que tales profesionales, técnicos y auxiliares estarán habilitados para desarrollar se determinarán mediante reglamentos.

b) En el inciso tercero, que pasó a ser cuarto, sustituir la expresión “o matronas”, por la siguiente oración: “matronas y otros profesionales que se relacionen con la conservación y restablecimiento de la salud.”.”.

- - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de junio de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Juan Luis Castro González y Felipe Kast Sommerhoff.

Valparaíso, 24 de junio de 2024.

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO SANITARIO PARA INCLUIR ENTRE LAS PROFESIONES MÉDICAS Y AFINES, LAS ESPECIALIDADES QUE INDICA.

(BOLETINES Nºs 9.260-11 y 11.361-11, REFUNDIDOS)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: De acuerdo al tenor de las iniciativas presentadas, los proyectos de ley persiguen modificar el Código Sanitario para incluir entre las profesiones médicas y afines, las especialidades que indica, como aptas para desempeñar actividades propias de la conservación y restablecimiento de la salud.

II. ACUERDOS:
Indicación N°1.- aprobada con modificaciones (3 X 0)
Indicación N°2.- aprobada con modificaciones (3 X 0)
Indicación N°3.- aprobada con modificaciones (3 X 0)
Indicación N°4.- aprobada (3 X 0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Mociones del Honorable Senador señor Chahuán, y de los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, respectivamente.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de marzo de 2014 y 08 de agosto de 2017, respectivamente.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Del Código Sanitario, el Libro V “Del ejercicio de la medicina y profesiones afines”, compuesto por los artículos 112 a 120.

- Decreto N° 90, del Ministerio de Salud, de 2015, publicado en 2017, que aprueba reglamento para el ejercicio de las profesiones auxiliares de la medicina, odontología, química y farmacia y otras.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469.

- Decreto N° 90, del Ministerio de Salud, de 2015, publicado en 2017, que aprueba reglamento para el ejercicio de las profesiones auxiliares de la medicina, odontología, química y farmacia y otras.

- - - - - -

Valparaíso, 24 de junio de 2022.